**ADICIONAL N°01 EN TIEMPO Y VALOR AL CONTRATO N° MT-MC - 028 DE 2026 CUYO OBJETO ES "SUMINISTRO DE TUBERÍA FLEXIBLE DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y ACCESORIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN MEDIANTE LÍNEA DE APOYO DESDE EL RESERVORIO MUNICIPAL DE AGUAS LLUVIAS HASTA LA PTAP DE LA VEREDA APOSENTOS ALTO, MUNICIPIO DE TINJACÁ, BOYACÁ"**

| | |
|---|---|
| **FECHA DEL PRESENTE ADICIONAL** | **09 DE OCTUBRE DE 2026** |
| **CONTRATO N°** | **MT-MC – 028 DE 2026** |
| **CLASE DE CONTRATO** | **CONTRATO DE SUMINISTRO** |
| **OBJETO** | **"SUMINISTRO DE TUBERÍA FLEXIBLE DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y ACCESORIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN MEDIANTE LÍNEA DE APOYO DESDE EL RESERVORIO MUNICIPAL DE AGUAS LLUVIAS HASTA LA PTAP DE LA VEREDA APOSENTOS ALTO, MUNICIPIO DE TINJACÁ, BOYACÁ"** |
| **CONTRATANTE** | **ALCALDIA MINICIPAL DE TINJACA** |
| **CONTRATISTA** | **WILSON ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ**<br>**Identificado con C.C NO. 7309061 expedida en Chiquinquirá** |
| **PLAZO INICIAL** | **QUINCE DIAS (15) CALENDARIO** |
| **PRORROGA** | **AMPLIAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO EN DIEZ (10) DIAS A PARTIR DEL ÚLTIMO PLAZO PACTADO** |
| **PLAZO TOTAL INCLUIDO PRORROGA 1:** | **POSTERIOR AL PRESENTE ADICIONAL, EL PLAZO TOTAL DEL CONTRATO ES DE VEINTICINCO (25) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO** |
| **ACTA DE INICIO** | **25 DE SEPTIEMBRE DE 2026** |
| **VALOR INICIAL** | **CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS ($47.265.000,00) MCTE** |
| **VALOR ADICIONAL 1** | **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (6,995,100.00) M/CTE.** |
| **VALOR TOTAL** | **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS MCTE ($ 54.260.100)** |

Entre los suscritos a saber, **CIRO ALFONSO CASTELLANOS PÁEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de ciudadanía **C.C 1.055.710.275 de Tinjacá**, por una parte, quien obra además como alcalde municipal de Tinjacá, debidamente facultado para suscribir contratos, quien actúa de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominara **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra WILSON ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ, Identificado con C.C No. 7309061 expedida en Chiquinquirá, **Dirección:** Cra 10 No. 9-97 Chiquinquirá Boyacá, Cel.: 3105543994, E-mail:servimezclas@hotmail.com quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido adicionar el contrato de obra MT- MC **– 028 DE 2026** celebrado entre las partes previas las siguientes consideraciones: **1**. Que el Municipio y el

contratista el día 09 de septiembre de 2026, suscribieron el contrato de suministro N° MT-MC-028 DE 2026 cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE TUBERÍA FLEXIBLE DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y ACCESORIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN MEDIANTE LÍNEA DE APOYO DESDE EL RESERVORIO MUNICIPAL DE AGUAS LLUVIAS HASTA LA PTAP DE LA VEREDA APOSENTOS ALTO, MUNICIPIO DE TINJACÁ, BOYACÁ" . 2.** Que el plazo de ejecución se pactó por el termino de quince (15) días calendario para todos los efectos a partir de la firma del acta de inicio del contrato. **3.** Que mediante acta de fecha 8 de octubre de 2026 la secretaria de Planeación del Municipio atendiendo la situación fáctica y necesidad del suministro e instalación solicita la adición del contrato MT-MC – 028 DE 2026 cuyo objeto es: **"SUMINISTRO DE TUBERÍA FLEXIBLE DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) Y ACCESORIOS PARA LA OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ADUCCIÓN MEDIANTE LÍNEA DE APOYO DESDE EL RESERVORIO MUNICIPAL DE AGUAS LLUVIAS HASTA LA PTAP DE LA VEREDA APOSENTOS ALTO, MUNICIPIO DE TINJACÁ, BOYACÁ" ..4.** Que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración. **5.** La Constitución Política de 1991, establece "Son fines esenciales del Estado, Servir a la comunidad y promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes consagrados en la Constitución, las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **6.** En el nivel local de la administración el alcalde como máxima autoridad y representante legal del Municipio tiene el deber Constitucional y legal de "Conservar el orden público en el municipio (…) y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Que la honorable corte constitucional y el honorable concejo de estado se han pronunciado al respecto de la prórroga o adiciones del contrato estatal de la siguiente manera: Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001** la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009**: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." La modificación de los contratos estatales

es especialmente importante en aquellos por naturaleza **incompletos**, es decir, **(i)** los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y **(ii)** en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever *ex ante* los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución política las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades **7.** Que en atención con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones **8.** Por medio del artículo 311 de la Constitución Política, los municipios “como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura al de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”. Igualmente, el artículo 315, en su numeral 3º expresa que es atribución del alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo **9.** El Capitulo II DEBERES Numeral 22, Art. 38, Ley 1952 de 2019. Es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados. LIBRO II CAPITULO I Numeral 1 Art. 62, Ley 1952 de 2019. Es falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; **10)** Que se suscribió acta de inicio del contrato de suministro el día 25 de septiembre de 2026. **11).** Que mediante acta de fecha ocho (08) de octubre de 2026 donde se reunió el alcalde Municipal y secretaria de Planeación y contratista acordaron adicional al contrato MT-MC – 028 DE 2026 de acuerdo a las siguientes consideraciones a) A la fecha se cuenta con una ejecución del 100% del contrato pero aún se encuentra vigente **12).** En desarrollo del contrato cuyo objeto corresponde al suministro de tubería flexible de polietileno de alta densidad (PEAD) y accesorios para la optimización del sistema de aducción mediante una línea de apoyo desde el reservorio municipal de aguas lluvias hasta la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) de la vereda Aposentos Alto, se ha identificado la necesidad de fortalecer las condiciones técnicas y operativas del sistema, con el propósito de contribuir a la continuidad, eficiencia y confiabilidad del abastecimiento de agua. Durante la ejecución contractual, y de acuerdo con las necesidades identificadas para el adecuado cumplimiento del objeto contratado, se hace necesario evaluar la incorporación de

mayores cantidades de los elementos inicialmente previstos o de suministros complementarios directamente relacionados con el objeto contractual, según corresponda, con el fin de garantizar la funcionalidad de la línea de apoyo y la adecuada conexión entre la infraestructura existente y los componentes requeridos para su operación. La necesidad de adicionar el contrato obedece a la importancia de disponer de los materiales suficientes para completar las actividades previstas, asegurar la compatibilidad de los elementos que conforman el sistema y evitar que la insuficiencia de tubería o accesorios afecte la puesta en funcionamiento de la infraestructura proyectada. De esta manera, se busca aprovechar adecuadamente los recursos invertidos por la Administración Municipal y garantizar que el suministro cumpla con la finalidad pública para la cual fue contratado. Así mismo, la adición contractual permitirá atender oportunamente las necesidades técnicas que se encuentren debidamente sustentadas por la supervisión, evitando posibles afectaciones en el desarrollo de las actividades y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de optimización del sistema de aducción que beneficia a la población de la vereda Aposentos Alto. Desde el punto de vista administrativo y financiero, la modificación propuesta deberá encontrarse respaldada por la correspondiente justificación técnica, la disponibilidad presupuestal y los documentos que acrediten la necesidad real de los recursos adicionales. La adición deberá guardar relación directa con el objeto contractual, respetar las condiciones legales aplicables y contar con la aceptación del contratista y la aprobación de la entidad contratante. De esta manera poder optimizar el sistema de conducción de agua del reservorio hacia la planta de tratamiento de agua potable de la vereda Aposentos Alto, mediante el suministro de la tubería requerida de acuerdo con las condiciones técnicas establecidas para su posterior instalación. La adquisición del material permitirá avanzar en el fortalecimiento de la infraestructura hidráulica y mejorar las condiciones para la conducción del recurso hídrico destinado al abastecimiento de la población. La intervención propuesta adquiere especial importancia en el escenario actual, teniendo en cuenta la declaratoria municipal de alerta y las orientaciones emitidas por las autoridades ambientales y nacionales frente a la temporada seca, el Fenómeno de el Niño y los posibles escenarios de disminución de la disponibilidad del recurso hídrico. En estas circunstancias, contar con sistemas de conducción adecuados y en condiciones técnicas apropiadas constituye una medida encaminada a reducir la vulnerabilidad del sistema y fortalecer la capacidad municipal para atender las necesidades de abastecimiento de agua para consumo humano. **13)** Que teniendo en cuenta que el proceso que se adelanto es una mínima cuantía, por lo mismo es factible adicionar el contrato de acuerdo a las siguientes especificaciones;

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD | CANT | VR/UNITARIO INC. IVA | VR/TOTAL INC. IVA |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | TUBERIA PEAD PE100 PN 16 RDE 11 (232 PSI) DE 63 MM (2") LINEA AZUL X 100 METROS | METRO | 282 | $ 20.550,00 | $ 5.795.100,00 |
| 2 | UNION PP AGUA MECANICA DE 63MM PN16 | UND | 24 | $ 50.000,00 | $ 1.200.000,00 |
| **TOTAL INC IVA** | | | | | **$ 6.995.100,00** |

Generándose la necesidad de realizar una adicional en valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (6,995,100.00) M/CTE.** de esta forma poder dar terminación del proyecto en beneficio de la comunidad. **14)** Que la secretaria de Planeación Arq. Paula Andrea Vanegas una vez realizado comité de fecha ocho (08) de octubre de 2026,encontró viable a la solicitud realizada

por el contratista, una vez evaluado conjuntamente el balance del proceso, los análisis de precios unitarios y los costos de los materiales equipos herramientas en razón a que son necesarios para el alcance del objeto contractual identificado por la entidad durante la etapa de planeación que se hace necesario; realizar adición por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS (6,995,100.00) M/CTE. Para un valor total del contrato por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIEN PESOS MCTE ($ 54.260.100) 15)** Que el contrato se encuentra vigente y por lo tanto es procedente celebrar el otro si de adicional 01 al contrato.**16)** Que el estado de ejecución del contrato de obra No. MT-MC – 028 DE 2026 se encuentra en ejecución con la presencia de materiales. **16)** Que el Avance de contrato en los componentes: Financiero 95% **17)** Que en virtud de las anteriores consideraciones y a fin de dar mayor alcance al cometido del contrato de suministro, se determina suscribir el adicional No. 1 al contrato de suministro No. MT-MC-028-2026, sujeto a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – AMPLIAR EL PLAZO** de ejecución del contrato No. MT-MC – 028 DE 2026 por el término de diez (10) días a partir del último plazo pactado **CLAUSULA SEGUNDA. – GARANTIAS**: El contratista se compromete a ampliar las vigencias de los amparos de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad civil expedidas para el contrato de SUMINISTRO No. MT-MC-028-2026 de acuerdo con el adicional al contrato y allegar al municipio los respectivos anexos para su aprobación. **CLAUSULA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El adicional No.1, al contrato de Suministro No. MT-MC-028-2026, se perfecciona con la firma de las partes. **CLAUSULA CUARTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor de la presente adición se soporta en el certificado de disponibilidad 488 que se cancelará con recursos de los rubros presupuestales, código 2.3.2.4003.016.03 Red Aducción Acueducto, apoyados financieramente en el Municipio de Tinjacá de fecha 09 de octubre de 2026, del presupuesto de rentas y gastos del Municipio de Tinjacá para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES:** Las demás cláusulas del contrato inicial no sufren modificación alguna y por tanto mantienen todo su valor jurídico.

El presente adicional No. 1 en tiempo y valor al contrato de suministro No. MT-MC-028-2026, se suscribe en Tinjacá a los nueve (09) días del mes de octubre de 2026.

Original firmado

| **EL MUNICIPIO** | **EL CONTRATISTA** |
|---|---|
| **CIRO ALFONSO CASTELLANOS PAEZ**<br>**ALCALDE MUNICIPAL** | **WILSON ORLANDO SANCHEZ SANCHEZ**<br>**C.C 7309061 expedida en Chiquinquirá** |

Proyecto: Deissy Medina /Ase. Contratación
Aprobo: Dr. Ciro A. Castellanos Alcalde Mpal